

CIRCULAR**SANTIAGO, 18 de Noviembre de 2014****CN° 310 / 2014 /****REF.: LEY 20712, SOBRE FONDOS DE INVERSION /**

Estimado señor:

Como se aproxima el término del año 2014 informamos que la Ley 20.712, derogó la Ley 18.815, sobre Fondos de Inversión. Esta nueva Ley ha normado la siguiente situación, que a nuestro juicio es relevante para los Fondos de Inversión Privados (FIP) y sus administradoras.

1. Las administradoras de FIP, que son S.A. Cerradas, deben inscribirse en los registros que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, como entidad informante. (Artículo 90).

Esto significa que a partir de esta inscripción, la administradora pasa a ser un ente fiscalizado por la S.V.S., por lo que debe aplicar en los aspectos contables la normativa de las IFRS y enviar a dicha Superintendencia información periódica y otra cuando lo requiera la S.V.S.

2. Los FIP, deben ser auditados por auditores inscritos en la S.V.S. (Artículo 87 del capítulo V sobre Fondos de Inversiones Privados).

3. Las actividades que no puede hacer un FIP, están contenidas en el artículo 57 de la Ley. Dicho artículo dice:

Artículo 57. "Inversiones y Actividades Prohibidas. Los fondo regulados en los capítulos III y V del Título "I de esta Ley, no podrán invertir directamente en bienes raíces, pertenencias mineras, derechos de agua," "derecho de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrán desarrollar" "directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración," "explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier" "otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, profesional," "industrial o de construcción por parte del fondo y en general de cualquiera actividad desarrollada" "directamente por éste distinta de la de inversión y sus actividades complementarias."

En consecuencia, este es un tema sumamente importante, del cual se tiene que tomar una Resolución o acuerdo dentro del año 2014.

Este es un tema que a nuestro juicio, también debería ser conversado o consultado con los asesores legales.

Saluda atentamente a usted,

**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

CHTyO/scv